

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 3 de diciembre de 2014****por la que se deroga la Decisión 2002/249/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano e importados de Myanmar***[notificada con el número C(2014) 9057]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/873/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 53, apartado 1,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/249/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano e importados de Myanmar y especifica los análisis que deben efectuar los Estados miembros con las gambas.
- (2) También dispone que dicha Decisión debe revisarse teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por las autoridades competentes de Myanmar y en función de los resultados de los análisis realizados por los Estados miembros.
- (3) La importación en la UE de productos de la acuicultura procedentes de Myanmar no está autorizada.
- (4) En virtud de la Directiva 6/2011 de Myanmar, todos los usos de cloranfenicol y nitrofuranos en productos de la pesca y la acuicultura están prohibidos en dicho país desde el 16 de noviembre de 2011.
- (5) Después de la entrada en vigor de esta prohibición, las autoridades competentes de Myanmar han llevado a cabo controles de los productos de la pesca con resultados negativos respecto de la presencia de cloranfenicol y nitrofuranos.
- (6) Desde junio de 2009, ningún análisis realizado por los Estados miembros con arreglo al artículo 2 de la Decisión 2002/249/CE en camarones importados de Myanmar ha dado un resultado no satisfactorio. Por tanto, ya no es necesario analizar cada partida a fin de detectar, en particular, la presencia de cloranfenicol.
- (7) Debe, por tanto, derogarse la Decisión 2002/249/CE.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2002/249/CE.

⁽¹⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.⁽³⁾ Decisión 2002/249/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2002, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano e importados de Myanmar (DO L 84 de 28.3.2002, p. 73).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 2014.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión
